



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

DOCUMENTO RESERVADO	
Fecha de Clasificación:	29 de junio de 2012.
<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.</b>	
Período de Reserva:	2 años.
Fundamento Legal:	LFTAIPEG - Art. 14, fracción IV y VI, <i>Version Publica</i>
Titular del Área de Responsabilidades	Lic. Luz María del Ángel Mohedano, <i>Version Publica</i>
Fecha de desclasificación:	30 de junio de 2014.
Desclasificó:	

México, Distrito Federal a veintinueve de junio de dos mil doce. -----

-Visto para resolver el expediente número INCF-03/2012, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa PRODESIS MÉXICO, S. A. DE C. V., en contra del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA 006HJO001-N28-2012, de fecha 16 de abril de 2012, para la adquisición de un desarrollo, implantación y puesta en producción de la aplicación de estados de cuenta 2.0 para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI),

### RESULTANDO

1.- Que con fecha 2 de mayo de 2012 se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BANSEFI, el Acuerdo No. 115.5.1143 de fecha 27 de abril de 2012 emitido por la Dirección General Adjunta de Inconformidades y signado por su Director General Adjunto Lic. Luis Miguel Domínguez López, mediante el cual remitió el escrito de inconformidad presentado por la C. María Concepción Morales Barcenas, representante legal de la empresa PRODESIS MÉXICO, S. A. de C. V., en contra del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA 006HJO001-N28-2012, emitido el día 16 de abril de 2012, para la adquisición de un desarrollo, implantación y puesta en producción de la aplicación de estados de cuenta 2.0 para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI);

2.- Que del análisis a dicho escrito se determinó con fundamento en las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevenir a la promovente a efecto de que subsanara dichas deficiencias, mediante Acuerdo de fecha 2 de mayo de 2012, prevención que desahogó mediante escrito sin fecha presentado el día 8 de mayo del presente año, en el que manifestó en esencia los siguientes motivos de inconformidad:

*"PRIMERO.- Procede se declare la nulidad del acto del Procedimiento de licitación Pública Mixta Nacional No. LA-006HJO001-N28-2012, DENOMINADA Acta de Dictamen Técnico y Fallo del 16 de abril de 2012, relativo a la "Adquisición de un Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0 para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)", en virtud de que es el acto que se impugna a través de la presente inconformidad, en virtud de que la adjudicación que se realizó en ésta es ilegal.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

En efecto el fallo del procedimiento de contratación antes mencionado es ilegal ya que la evaluación de las proposiciones de los licitantes que participamos en ésta, en específico la de mi representada, se emitió en franca contravención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

De lo anterior se puede afirmar, entre otras cosas, que en las licitaciones públicas se debe asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, etc.; situación que no se cumple en el procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que las mejores proposiciones ofertadas fueron las desechadas, y en cambio, las propuestas del licitante ganador eran las más elevadas en precio y las que ofrecían menor calidad en la prestación de los servicios.

En efecto, el acto impugnado en el presente escrito es ilegal, al establecer lo siguiente:

...
-DICTAMEN TÉCNICO-
Como resultado del análisis técnico efectuado a las propuestas presentadas por los oferentes, se desprende lo siguiente:
1.- La propuesta técnica de la empresa PRODESIS MÉXICO, S. A. DE C. V., NO CUMPLE:
• Con la fecha estimada de terminación de los servicios establecida en la Sección II. Datos de la Licitación (DLL), numeral 1.2 que a la letra dice: "La fecha estimada de terminación es 30 de junio de 2012"; el Programa de Actividades que presenta el oferente mencionado, presenta como fecha propuesta de conclusión de sus servicios el día 28 de septiembre de 2012.

Sobre el particular, cabe señalar que dicha determinación es ilegal, ya que al evaluar de una manera indebida la propuesta técnica de mi representada, dicha autoridad administrativa no está procurando las mejores condiciones de precio y calidad, entre otras para el Estado.

Lo anterior en virtud de que es visible en el análisis técnico efectuado a las propuestas técnicas, se consideró erróneamente una fecha diversa a la establecida por mi representada como la estimada para la terminación de sus servicios ofertados, ya que dicha autoridad administrativa tomo como dato el 28 de septiembre de 2012, en lugar de la verdaderamente establecida por mi mandante para la terminación de dichos servicios, la cual es el 28 de junio de 2012.

Situación que se puede observar en el documento que se transcribe a continuación, (PLAN DE ACTIVIDADES BANSEFI) lo cual forma parte de la propuesta técnica presentada, misma que se ofrece como prueba desde este momento, y la cual fue parte del procedimiento de contratación.

De lo antes transcrito se desprende que mi representada estableció como fecha de cierre de proyecto, es decir la terminación de los servicios licitados, el 28 de junio de 2012, y como fin de servicio POST IMPLEMENTACIÓN el 28 de septiembre de 2012, por lo que se debe considerar que la propuesta técnica de mi representada sí cumplió con la fecha requerida para la terminación de los servicios objeto del procedimiento de contratación al que se ha hecho referencia; en tal sentido, la autoridad emisora del acto impugnado desecha la propuesta de mi representada, cuya propuesta económica es muy por debajo de la licitante ganadora.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

Además, conviene señalar que de la lectura integral de la propuesta técnica de mi representada se desprende que el término propuesto para terminar la prestación de los servicios objeto de la licitación que nos ocupa era el 28 de junio de 2012.

Asimismo, se debe considerar que la autoridad emisora del acto impugnado en la presente inconformidad tampoco procuró las mejores condiciones en materia de calidad para el Estado, ya que al desechar la propuesta técnica de mi representada no considera que ésta no sólo ofrece los servicios requeridos en el procedimiento de contratación que nos ocupa, sino que además ofrece mayores servicios, cuyo único propósito es dar seguimiento a los servicios proporcionados, a efecto de verificar que éstos cumplan debidamente los requerimientos de la convocante.

En tal sentido, mi representada cumplió los requerimientos establecidos por la convocante, los cuales debían contener las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, e inclusive mi mandante en su propuesta técnica incluyó servicios de valor agregado, los cuales únicamente tenían la intención de verificar el debido funcionamiento de los servicios ofertados; los cuales en el último de los casos, podía haberlos proporcionado o no.

En efecto, en caso de que los servicios extras que ofreció mi representada no eran del interés de la convocante, en tal situación, únicamente pudo haber dicho que no le interesaba que lo proporcionaran; situación que de ninguna manera se materializa en un perjuicio para la convocante, sino al contrario un beneficio que pudiera materializarse en una procuración de las mejores condiciones de calidad para el Estado, si a esto le agregamos que las propuestas de mi representada eran las más económicas, esto realmente implica un menoscabo a los intereses del Estado.

Por lo tanto se puede afirmar que el acto impugnado tampoco cumple con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Suponiendo sin conceder y considerando el contenido normativo del anterior precepto legal, se pudiera estimar que la propuesta técnica de mi representada, no cumple el requisito de únicamente referirse en su propuesta técnica a los servicios requeridos por la convocante, aún en dicho caso tampoco era motivo justificado para desechar cedente el desechamiento de su propuesta técnica, ya que dicha "inobservancia" no era motivo de evaluación, y se tenía que tener por no establecida.

Por lo tanto, se puede afirmar que el acto impugnado tampoco cumple lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; situación que sí realizó con el otro licitante; por lo que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

debe determinar la nulidad del acto impugnado, y determinar que mi representada sí cumplió con los requisitos establecidos para las propuestas técnicas de los licitantes.

SEGUNDO.- Procede se declare la nulidad del acto del procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-006HJO001-N28-2012, denominada Acta de Dictamen Técnico y Fallo del 16 de abril del 2012, relativo a la "Adquisición de un Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0, para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)", en virtud de que es el acto que se impugna a través de la presente inconformidad, en virtud de que la adjudicación que se realizó en ésta es ilegal.

En efecto el fallo del procedimiento de contratación antes mencionada es ilegal ya que la evaluación de las proposiciones de los licitantes que participamos en ésta, en específico la de mi representada, se emitió en franca contravención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Del precepto legal antes señalado y del principio jurídico que reza que los servidores públicos únicamente están facultados a hacer lo que les autoriza la ley, se desprende que en el caso que nos ocupa, la convocante al realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los licitantes debía constreñir dicha actuación administrativa a lo establecido por esta misma en los criterios indicados en la convocatoria a la licitación.

En tal sentido, es indebida la valoración que realiza la autoridad emisora del acto impugnado, al señalar lo siguiente:

“...  
Por lo anterior se considera que la propuesta presentada por **STALLUM CONSULTORES, S.C., SI CUMPLE** sustancialmente con los requisitos expresados por BANSEFI en los documentos de la Licitación, por consiguiente su propuesta se considera **SOLVENTE**.....”

En efecto, se considera que dicha determinación es indebida, ya que contrario a lo establecido por dicha autoridad administrativa, se estima que la propuesta técnica de STALLUM CONSULTORES, S.C. no cumple con los requisitos solicitados en la licitación pública a la que se ha hecho referencia.

Lo anterior, en virtud de que no cumple lo establecido en la convocatoria, principalmente a lo que se refiere lo que a continuación se transcribe:

“...  
**Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**  
Los datos específicos que se presentan a continuación sobre los servicios que hayan de adquirirse, complementarán, suplementarán o enmendarán las disposiciones en las Instrucciones a los Oferentes (IAO). En caso de conflicto, las disposiciones contenidas aquí prevalecerán sobre las disposiciones en las IAO. El único texto que puede ser modificado, es el texto marcado entre corchetes y/o letras cursivas.

[Las instrucciones para llenar los **DDL** se dan, cuando es necesario, en las notas en letra cursiva que aparecen en las cláusulas pertinentes de las IAO]

De lo antes transcrito se desprende que tanto los incisos i, ii, iii y iv, antes transcritos establecen que los licitantes debieron presentar los informes que contuvieran copia simple de las 3 últimas declaraciones anuales de impuestos; así como relación de entidades y/o compañías, datos del contacto e importe facturado en los últimos tres (3) años de servicios de naturaleza similar al solicitado, y finalmente relación de copias simples de las facturas emitidas a las entidades y/o compañías señaladas en el punto anterior, mismas que deberán sustentar el importe facturado en los últimos 3 años.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

*Sobre el particular, cabe señalar que la fecha del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones fue el 1º de marzo de 2012; es decir, que es evidente que cuando se refiere a los últimos 3 años, se está refiriendo al periodo comprendido por los años 2009, 2010 y 2011; por lo tanto, la documentación a la que se hace referencia el párrafo anterior, se refiere a esos 3 años, y no a los comprendidos en 2008, 2009 y 2010, como fue lo que presentó la empresa STALLUM CONSULTORES, S.C., quien resulta ser el tercero interesado en el presente asunto.*

*En efecto, como se puede apreciar en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, la información relativa que presentó dicha empresa fue la relativa a los años 2008, 2009 y 2010; situación que no puede pasar por desapercibida y cuyo incumplimiento implica que NO CUMPLE sustancialmente con los requisitos expresados por BANSEFI en los documentos de la Licitación, por consiguiente su propuesta se DEBE CONSIDERAR INSOLVENTE.*

*Tan es así que los años a los que se refiere la convocatoria son los años 2009, 2010 y 2011, que mi representada sí presentó su documentación respecto a dichos años; en tal sentido, el hecho de que la autoridad administrativa considere lo contrario, implicaría que se está dando un trato desigual a los 2 convocantes, lo cual también implicaría una violación a los preceptos legales que regulan esta clase de procedimientos de contratación.*

*Por lo tanto, se debe determinar la nulidad del acto impugnado, y determinar que el hoy tercero interesado no cumplió con los requisitos establecidos para las propuestas técnicas de los licitantes.*

**TERCERO.-** *Procede se declare la nulidad del acto del procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-006HJO001-N28-2012, denominada Acta de Dictamen Técnico y Fallo del 16 de abril del 2012, relativo a la "Adquisición de un Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0, para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)", en virtud de que es el acto que se impugna a través de la presente inconformidad, en virtud de que la adjudicación que se realizó en ésta es ilegal.*

*En efecto el fallo del procedimiento de contratación antes mencionada es ilegal ya que la evaluación de las proposiciones de los licitantes que participamos en ésta, en específico la de mi representada, se emitió en franca contravención a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece lo siguiente:*

*"Artículo 36.- La dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;*** *la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*...*

*Del precepto legal antes señalado y del principio jurídico que reza que los servidores públicos únicamente están facultados a hacer lo que les autoriza la ley, se desprende que en el caso que nos ocupa, la convocante al realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los licitantes debía constreñir dicha actuación administrativa a lo establecido por esta misma en los criterios indicados en la convocatoria a la licitación.*

*En tal sentido, en la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-006HJO001-N28-2012, encontramos contradicciones entre el fallo emitido y el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, al tenor de : "**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SECCIÓN II. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL)***

*De lo anterior, se desprende que la autoridad convocante en la licitación citada, específicamente en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, hace constar que mi representada PRODESIS México S.A. de C.V., **SÍ** presenta copia de los tres últimos estados financieros anuales auditados y también de las últimas declaraciones anuales de impuestos, correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 respectivamente, y en forma posterior en el Dictamen Técnico y Fallo del 16 de abril del 2012, manifiesta en forma tajante lo contrario, al señalar lo siguiente:*

*"Como resultado del análisis técnico efectuado a las propuestas presentadas por los oferentes, se desprende lo siguiente:*

**1- La propuesta técnica de la empresa PRODESIS MÉXICO, S.A. DE C.V., NO CUMPLE:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

Conforme a lo solicitado en la Cláusula I.IAO (e) la información sobre el Estado Financiero del Oferente, tales como informes de pérdidas y ganancias e informes de auditoría de los últimos cinco (5) años o por el número de años y, por consiguiente con las DDL: Los informes que debe presentar el Oferente sobre el Estado Financiero, relativos a la solvencia, económica, deben ser: i. **copia simple de las tres(3) últimas declaraciones anuales de impuestos, no cumple, toda vez de que no presenta ninguna declaración.**

Así las cosas, es evidente que la convocante al evaluar la propuesta técnica de mi representada en forma errónea considera que su oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación y en forma indebida rechaza la misma, pues manifiesta que NO PRESENTO NINGUNA DECLARACIÓN, situación totalmente equivocada, pues hemos dicho que en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, la misma autoridad consigna en el Acta que para tal fin se emite con fecha 1o de marzo de 2012, que una vez que se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial, en ese mismo acto, REVISANDO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, **hace constar que sí presento los informes sobre el estado financiero, relativos a la solvencia económica, los cuales constan de copias simples de los tres (3) últimos estados financieros anuales auditados y copia simple de las tres (3) últimas declaraciones anuales de impuestos, marcando con "x" el cuadro relativo a "PRESENTO DOCUMENTACIÓN", y en el que claramente se indica 2009, 2010 y 2011, datos que se podrán advertir de las constancias que al efecto remita la autoridad convocante.**

En este tenor el fallo del procedimiento de contratación antes mencionado es ilegal, ya que la evaluación de las proposiciones de los licitantes que participamos en ésta, en específico la de mi representada, se emitió en franca contravención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el Artículo 38, siendo que éste último establece lo siguiente:

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, **cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados** o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Del precepto legal antes citado y por lo que se ha señalado anteriormente, se debe considerar que mi representada sí cumplió la totalidad de los requisitos solicitados; por lo que es ilegal que se le haya desechado su propuesta técnica en el procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-006HJO001-N28-2012, denominada Acta de Fallo de fecha 16 de abril del 2012, relativa a la "Adquisición de un Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0, para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)".

Por lo tanto, se debe determinar la nulidad del acto impugnado, y determinar que mi representada sí cumplió con los requisitos establecidos para las propuestas técnicas de los licitantes.

**CUARTO.-** Procede se declare la nulidad del acto del procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-006HJO001-N28-2012, denominada Acta de Fallo de fecha 16 de abril del 2012, relativo a "la "Adquisición de un Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0, para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)", toda vez que el fallo del procedimiento es ilegal, ya que la evaluación de las proposiciones de los licitantes que participamos en ella, en específico la de mi representada, se emitió en franca contravención a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados **o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.**

Del precepto legal antes citado se desprende, entre otras cosas, que la convocante debe declarar desierta una licitación en la que los precios de los servicios ofertados no resulten aceptables; para lo cual, la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público define que se entiende como Precio no aceptable, en la fracción XI del artículo 2 de ese ordenamiento jurídico, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

*XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y..."*

*Sobre el caso particular, como se puede observar del fallo que hoy se combate, el precio que ofertó el licitante ganador del procedimiento de contratación que nos ocupa, se puede calificar como "Precio no aceptable", ya que éste es muy superior al 10% del promedio de los precios ofertados en la licitación que nos ocupa; es decir, no está cumpliendo lo establecido por el precepto legal antes señalado, ni tampoco cumple lo establecido por el precepto legal antes señalado, ni tampoco cumple lo establecido en todo el contenido normativo de ese ordenamiento jurídico en que se debe asegurar las mejores condiciones para el Estado.*

*Dicha decisión de la convocante de no declarar desierto el procedimiento de contratación que nos ocupa, contraviene lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación Pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.*

*En tal sentido la convocante dejó de observar lo establecido en las normas jurídicas antes señaladas, ya que debió haber declarado desierto dicho procedimiento de contratación y, en su caso, emitir una segunda convocatoria, acreditando con ello la ilegalidad del acto administrativo que se combate en el presente documento, por lo que es procedente se declare su nulidad.*

Para robustecer su dicho, el inconforme aportó como pruebas la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

**2.-** Que esta Autoridad, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado el 3 de agosto de 2011; así como los numerales 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 8 de mayo del año 2012 dictó el Acuerdo de Admisión de la inconformidad en estudio, por cumplir con los requisitos de tiempo y haber subsanado los de forma que establece la Ley de la materia, corriéndose traslado al área convocante, a fin de que proporcionara los datos generales del procedimiento de licitación y en su caso del tercero interesado, así como un pronunciamiento respecto de las razones por las que estimara que la suspensión resultaba o no procedente, y manifestara las razones y fundamentos que a su derecho correspondieran para sostener la validez y/o legalidad del acto impugnado, aportando las pruebas correspondientes, y toda la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación de referencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

3.- Que mediante oficio número DGAAC/DA/SRM/361/2012 de fecha el 11 de mayo de 2012 y recibido en el Órgano Interno de Control el mismo día, la convocante rindió el informe solicitado, haciendo del conocimiento el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, y respecto de la suspensión de cualquier acto relacionado con la licitación en comento informó que la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas adscrita a la Dirección General Adjunta de Tecnología manifestó a través del oficio número DGATEC/DDMS/035/2012 que la suspensión del proceso implica un riesgo operativo y normativo alto para la Institución, ya que el procedimiento de licitación es financiado con el préstamo 7592-MX de Banco Mundial, mismo que está pactado para ser concluido el 30 de junio de 2012, amén de que tiene como objetivo dar cumplimiento a la normatividad aplicable a estados de cuenta en cada uno de los tipos de producto operados por BANSEFI y las EACPs, como son la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los servicios bancarios, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y la Disposición Única de la Condusef aplicable a las Entidades Financieras, emitida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que de no ser ejecutado, se estaría en riesgo de incumplimiento de normatividad, tanto de la CVBV como de la CONDUSEF y se afectaría el servicio de entrega de estados de cuenta de los 9.75 millones de cuentas de BANSEFI y 750 mil cuentas de clientes directos de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP's).

4.- Mediante oficio número DGAAC/DA/SRM/367/2012, fechado el 16 de mayo de 2012, la Subdirectora de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, en su carácter de convocante, dentro del término legal concedido, presentó Informe Circunstanciado constante de 19 fojas útiles por uno solo de sus lados, mediante el cual manifestó en esencia lo siguiente:

*"Que el proceso de evaluación de las dos propuestas mencionadas, constó de las siguientes etapas:*

- Revisión cualitativa de los documentos que conforman las ofertas de cada licitante, a efecto de verificar que cumplan con los requisitos mínimos solicitados*
- Evaluación técnica y económica de cada propuesta a efecto de establecer la solvencia de cada partida ofertada.*
- Determinación del oferente a quien se recomienda adjudicar el contrato.*

*Se revisaron las 2 propuestas recibidas, la primera correspondiente a la empresa STALLUM CONSULTORES, S.C. y la segunda presentada por la empresa PRODESIS MÉXICO, S.A. DE C.V.; del análisis del contenido de los documentos que conforman las propuestas técnica y económica de las dos empresas se determinó lo siguiente:*

*La propuesta de PRODESIS MÉXICO, S.A. DE C.V., no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, toda vez que:*

*1.- Referente a lo establecido en la "Clausula I.IAO, 1.2. Se espera que el Oferente favorecido concluya los Servicios en la Fecha Estimada de Terminación establecida en los DDL., lo establecido en las DDL: La fecha estimada de Terminación es 30 de junio de 2012:*

- Sí presenta el Programa de Actividades, pero la fecha propuesta de conclusión es al 28 de septiembre de 2012; por lo que NO CUMPLE CON LA FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN DE LOS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

*SERVICIOS ESTABLECIDA EN LA Sección II. Datos de la Licitación (DDL), NUMERAL 1.2 "La fecha estimada de Terminación es 30 de junio de 2012".*

*Derivado del análisis antes mencionado, se dictaminó que técnicamente la propuesta del licitante PRODESIS MÉXICO, S.A. DE C.V. resulta NO SOLVENTE."*

*Decisión que se hizo conforme se solicita en la Sección VI. Programa de Actividades:*

*1.- El oferente deberá proporcionar un Programa de Actividades en el que se establezcan las actividades necesarias para la implementación y puesta en punto del servicio a contratar. Este programa de actividades deberá apegarse a lo establecido en la Sección VII Especificaciones Técnicas, de Desempeño y Diseños.*

*Que nos permitimos referir:*

*Sección VII. Especificaciones Técnicas, de Desempeño y Diseños*

**4. ENTREGABLES.**

Fase	Participantes							Entregables		
	Bansefi			Proveedor						
	Usuario	Líder de Proyecto	Control de Calidad	Producción	PMO	Coordinador Técnico	Técnico		Líder de Proyecto	Desarrollador
INICIO	P	R								Orden de Trabajo (OT)
						R	P			Propuesta de Estimación de Esfuerzo
PLANEACION						R	P			Solución Tecnológica
EJECUCION Y CONTROL			P			R	P	P		Plan de Trabajo
ANALISIS Y DISEÑO						R	P			Reportes de Avance
DESARROLLO		P	P	R						Documento de Análisis y Diseño
										Casos de Prueba
						R	P	P		Código Fuente
						R	P	P		Evidencias de Pruebas Unitarias
						R	P	P		Manual Técnico
PRUEBAS						R	P	P		Manual de Usuario
	R	R	R		P	P	P	P		Manual de Instalación
LIBERACION			P	R	R	P	P	P		Evidencias de Pruebas UAT
POSTIMPLANTACION Y CIERRE DE PROYECTO		P	P			P	R			Evidencias de Instalación
										Carta de Aceptación de Satisfacción

*Como es claro en esta tabla se contempla, establece y se requiere que el último entregable será la FASE DE POSTIMPLANTACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.*

*Que en el cuerpo del documento denominado: "DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA MÉXICO" (bases), en los numerales relacionados con el tema de la vigencia del contrato, se establece la fecha de terminación de los servicios requeridos, para efectos de pronta referencia, a continuación se mencionan todas las secciones en las cuales se reitera la fecha de terminación de los servicios:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO)

1. Alcance de la Licitación	1.2 Se espera que el Oferente favorecido concluya los Servicios en la Fecha Estimada de Terminación establecida en los DDL
-----------------------------	--

Sección II. Datos de la Licitación (DDL)

1.2	La fecha estimada de Terminación es 30 de junio de 2012.
-----	--

Sección VIII. Condiciones Generales del Contrato (CGC)

1. Disposiciones Generales

1.1 Definiciones (d) "Fecha de Terminación" significa la fecha de terminación de los servicios por parte del Proveedor de Servicios según lo certifique el Contratante;

2. Inicio, Cumplimiento, Modificación y Terminación del Contrato

2.3 Terminación del Contrato A menos que se dé por terminado con anterioridad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.6 de estas CGC, el Proveedor de Servicios concluirá las actividades en la Fecha Estimada de Terminación conforme lo establecido en las CEC. Si el Proveedor de Servicios no concluye las actividades en la Fecha Estimada de Terminación, estará obligado a pagar daños conforme a la Cláusula 3.8. En este caso, la Fecha de Terminación será la fecha de conclusión de todas las actividades.

Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), a su numeral 2.3 que dice:

2.3 La fecha estima de terminación es 30 de junio de 2012.0

Como conclusión a este punto, es claro que en la propuesta técnica de PRODESIS MÉXICO, SA DE C.V., el Programa de Actividades que presenta como parte integrante de la misma, si incluye las fases que se requieren en la Sección VII. Especificaciones Técnicas, de Desempeño y Diseños, numeral 4. ENTREGABLES Las fases son:

- INICIO
- PLANEACION EJECUCIÓN Y CONTROL
- ANÁLISIS Y DESARROLLO
- DESARROLLO
- PRUEBAS
- LIBERACIÓN
- POSTIMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE PROYECTO."

Que BANSEFI no puede calificar que los servicios que proporcionará después de la fecha del 28 de junio de 2012, toda vez que el rubro de POSTIMPLEMENTACIÓN se encuentra requerido como un servicio obligatorio en la Sección VII. Especificaciones Técnicas, de Desempeño y Diseños, en su numeral 4. ENTREGABLES"

Por lo cual se consideró que la última fase del servicio que nos ocupa, se terminara completamente el 28 de junio de 2012, por lo que la fecha propuesta por el inconforme NO CUMPLE con los requerimientos establecidos desde su origen, y es de mencionar que la fecha propuesta por el proveedor, es perjudicial para la convocante.

Que toda vez que se desechó técnicamente la propuesta de PRODESIS MEXICO, S.A. DE C.V., ya no se toma en consideración el precio de la propuesta económica.

Conforme se establece en el artículo 36 de la L.A.A.S.S.P., propuesto en el párrafo anterior y conforme nos lo establece el inconformado; la convocante considera que la fecha propuesta por el inconforme SI AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA, TODA VEZ QUE PROPONE UN PLAZO DE ENTREGA MAYOR AL SOLICITADO; con fundamento en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

tercer párrafo del artículo arriba mencionado, ya que este mayor plazo de entrega de los servicios, propuesto SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LA MISMA."

Que la aceptación de la propuesta técnica del segundo oferente, la empresa STALLUM CONSULTORES, 5.C., se fundamenta en:

E. Apertura y Evaluación de las Ofertas

27. Examen de Ofertas

- 27.1 Con anterioridad a la evaluación detallada de las ofertas, el Contratante determinará si cada oferta: (a) satisface los criterios de elegibilidad definidos en la Cláusula 4 de las IAO; (b) ha sido correctamente firmada. Acto seguido se evaluará si la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos de los documentos de licitación.
27.2 Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante se basará en el contenido de la propia oferta.
27.3 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Servicios solicitados; (b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos de "el Contratante" o las obligaciones del Oferente, establecidas en el Formulario de Contrato; (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación.

Por lo antes expuesto, en su caso de la "omisión" en reclamo; el Contratante aplica su derecho de "dispensar la omisión", cumpliendo con lo establecido en:

E. Apertura y Evaluación de las Ofertas

28. Diferencias, errores y omisiones

- 28.1 Si una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación significativa.

Cabe señalar que en el procedimiento que nos ocupa, se da cumplimiento a los criterios de adjudicación, que se establecen en:

F. Adjudicación del Contrato

31. Criterios de adjudicación

- 31.1 Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 32 de las IAO, el Contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación y haya sido evaluada como la más baja, siempre y cuando se haya determinado que dicho Oferente es: (a) elegible de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 4 de las IAO y (b) está calificado en conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 de las IAO."

Concluye la convocante el PRIMERO de los motivos de impugnación señalando que el fallo de la licitación se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como lo previsto en el punto 33.1 Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Documento Estándar de Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Servicios de No Consultoría. Adicionalmente señaló que el Dictamen Técnico y Fallo, se realizó conforme a la evaluación técnica y económica realizada por el área solicitante del servicio (Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas) adscrita a la DGA de Tecnología, la cual presento la No Objeción de Banco Mundial respectiva y los formatos requeridos, con lo que se dio cumplimiento a la normatividad aplicable.

Que en relación al SEGUNDO e infundado motivo de inconformidad, el área usuaria manifiesto que la aceptación de la propuesta técnica del segundo oferente, la empresa STALLUM CONSULTORES, 5.C., se fundamenta en:

E. Apertura y Evaluación de las Ofertas

27. Examen de Ofertas

- 27.1 Con anterioridad a la evaluación detallada de las ofertas, el Contratante determinará si cada oferta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

- (a) *satisface los criterios de elegibilidad definidos en la Cláusula 4 de las IAO; (b) ha sido correctamente firmada. Acto seguido se evaluará si la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos de los documentos de licitación.*
- 27.2. *Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante se basará en el contenido de la propia oferta.*
- 27.3. *Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas, Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:*
- a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Servicios solicitados;*
  - (b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos de "el Contratante" o las obligaciones del Oferente, establecidas en el Formulario de Contrato;*
  - (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación.*

*Por lo antes expuesto, en su caso de la "omisión" en reclamo; el Contratante aplica su derecho de "dispensar la omisión", cumpliendo con lo establecido en:*

*E. Apertura y Evaluación de las Ofertas*

*28. Diferencias, errores y omisiones*

- 28.1 *Si una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación significativa.*

*Cabe señalar que en el procedimiento que nos ocupa, se da cumplimiento a los criterios de adjudicación, que se establecen en:*

*F. Adjudicación del Contrato*

*31. Criterios de adjudicación*

- 31.1 *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 32 de las IAO, el Contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación y haya sido evaluada como la más baja, siempre y cuando se haya determinado que dicho Oferente es: (a) elegible de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 4 de las IAO y (b) está calificado en conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 de las IAO."*

*Adicionalmente la convocante señala que la recepción de las proposiciones en el acto de recepción y apertura de proposiciones tal como se señala en la misma acta se realiza en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido. Tal como lo indica el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala: "El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación conforme a lo siguiente:*

- 1. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido..."*

*Que respecto al motivo de inconformidad identificado como **TERCERO**, el área usuaria manifiesto en el oficio referido, lo siguiente:*

***Conforme se establece en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas que se llevó a cabo el 1° de marzo de 2012, se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial en ese acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido.***

***Por lo que una vez que se hizo la verificación cualitativa del contenido de las propuestas, se encontró lo siguiente:***

*Que la propuesta técnica de la empresa PRODESIS MEXICO, S.A DE C.V, se presenta con los siguientes documentos:*

*Contestación*

*Plan de Actividades. Bansefi v.1.0*

*Sec IV 5.2-b Monto Total Facturado*

*Sec IV 5.2-c Experiencia Servicios Similares*

*Sec IV 5.2-d Principales equipos y Licencias*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

- Sec IV 5.2-e Personal Clave
- Sec IV 5.2-f1 Edos Financieros 2009
- Sec IV 5.2-f2 Edos Financieros 2010
- Sec IV 5.2-f3 Edos Financieros 2011
- Sec IV 5.2-f Edos Financieros Declaración

En esta sección ó expediente se incluye la siguiente información:



0000221

PRODESIS MÉXICO SA DE CV

5.2 (f) Estados financieros del Oferente para los años 2009, 2010 y 2011

Fecha: 01 de Marzo de 2012

LPN No. : LA-006HJO001-N28-2012

Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0

Llamado a Licitación No.: LA-006HJO001-N28-2012

A:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N. C. Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)  
 Atención: María Lidia Alcantar Vargas  
 Dirección: Río Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel.  
 Número del Piso/Oficina: Primer Piso, Edificio Anexo.  
 Ciudad: México D.F.  
 Código postal: 01090  
 País: México

En cumplimiento al requerimiento establecido en el apartado "5. Información y Calificación Sobre el Oferente", sub apartado "5.2 Inciso (f)":

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la empresa que represento PRODESIS MEXICO, S.A. de C.V., reporta para los años 2009, 2010 y 2011 los Estados Financieros de los cuales se anexa copia, así como la Cédula Profesional del Contador Público que los avala.

Por el volumen de ventas, Prodesis México no está obligado a tener Estados Financieros Auditados:

Nombre de Archivo	Descripción
Sec IV 5.2-f1 Edos Financieros 2009.pdf	Estados Financieros del ejercicio fiscal 2009.
Sec IV 5.2-f2 Edos Financieros 2010.pdf	Estados Financieros del ejercicio fiscal 2010.
Sec IV 5.2-f3 Edos Financieros 2011.pdf	Estados Financieros del ejercicio fiscal 2011.
Sec IV 5.2-f Edos Financieros Cedula CP.pdf	Cédula Profesional del Contador (CP. Baltazar García López)

Firma Autorizada

María Concepción Morales Bárcenas  
 Representante Legal  
 PRODESIS MÉXICO S.A. DE C.V.



Como se advierte, la carta que se presenta no cumple, con lo solicitado en cuanto a:

i) Copia simple de las tres últimas declaraciones anuales de impuestos

- Sec IV 5.2-g1 Contrato Linea de Crédito
- Sec IV 5.2-g Linea de Crédito
- Sec IV 5.2-h Autorización de Referencias
- Sec IV 5.2-i Litigios
- Sec IV 5.2-j Subcontratación
- Sec IV 5.4-d CV Ángel Molina Cruz 2012 Gerente de Proy
- Sec IV 5.4-d CV Cesar Cruz Cedillo 2012 Project Mgr
- Sec IV 5.4-d CV Nancy Torres Torres Líder Técnico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

*Sec ¡V 5.1 B. Formulario de Calificación sobre el Oferente*

*Por lo antes mencionado la convocante considera que la omisión de las tres copias simples de las declaraciones anuales requeridas, es un requisito establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de verificar que la empresa, en su caso "adjudicada" se encuentre al corriente del pago de sus impuestos".*

*Añade la convocante que: "...en el acta de recepción y apertura de proposiciones tal como lo establece el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, únicamente se hizo constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido. Así mismo, se hizo del conocimiento de los participantes que el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, al realizar la evaluación de las mismas."*

*En relación con el CUARTO y último e infundado motivo de inconformidad la convocante manifiesta:*

*Que tal como se asentó en párrafos precedentes, derivado del informe rendido por el área evaluadora en este proceso (Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas), ...la evaluación practicada por el área usuaria se llevo a cabo en estricto apego a los requisitos y criterios para la evaluación de las propuestas que fueron los establecidos en los documentos de licitación y de conformidad con lo señalado en el Numeral 27.3 de la Sección I "Instrucciones a los Oferentes (IAO)" sobre el "Examen de las Ofertas" y que a la letra señala que: " Una Oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas...", siendo el caso de la propuesta presentada por STALLUM CONSULTORES, S.C., y toda vez de que se desechó técnicamente la propuesta de PRODESIS MEXICO, S.A. DE C.V., por las razones antes mencionadas, el importe de su propuesta económica ya no es tomado en consideración para la evaluación y comparación económica. Por lo que lo solicitado por el inconforme de declarar desierta la licitación no es aplicable, toda vez de que la propuesta presentada por STALLUM CONSULTORES, S.C., resultó una propuesta SOLVENTE, de la cual se obtuvo la No Objeción de Banco Mundial el 03 de abril de 2012 y cuyo monto de adjudicación es inferior al presupuesto que se tenía considerado para el servicio en cuestión, tal como se puede verificar en la Requisición de Compra No. 2012 de fecha 30 de enero de 2012.*

Asimismo, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su parte las documentales públicas consistentes en: Documento Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México, Contratación de Servicios de No Consultoría, las Actas de Junta de Aclaraciones y de Recepción y Apertura de Propuestas, El Dictamen Técnico y Fallo, así como los comunicados girados por la Subdirección de Administración y Control Tecnológico y por el Banco Mundial en los que manifiestan su autorización al contenido del Documento "armonizado" y a la No Objeción para adjudicar la contratación

**4.-** Que mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó no suspender el procedimiento licitatorio de referencia, toda vez que el inconforme no la solicitó en su escrito inicial, ni tampoco constituyó fianza para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional que nos ocupa.

**5.-** Que mediante el mismo acuerdo referido en el resultando que antecede, se corrió traslado al Representante Legal de la empresa Stallum Consultores, S. C. en su carácter de tercero interesado a efecto de que manifestara por escrito lo que a sus intereses conviniera, sin que haya ejercido dicha prerrogativa, motivo por el cual se dictó Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2012 en el cual se declaró precluido su derecho.

**6.-** Que mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012, se puso a la vista del inconforme el informe circunstanciado presentado por la convocante a fin de que, de considerarlo pertinente, ampliara sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

motivos de impugnación, acuerdo que le fue debidamente notificado al promovente, sin que se haya recibido escrito de ampliación, razón la anterior por la cual se dicto Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2012 mediante el cual se tuvo por precluido dicho derecho.

7.- Que mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012 se pusieron los autos a disposición del inconforme y del tercero interesado, a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del mismo, formularan sus alegatos por escrito, haciendo de su conocimiento que los mismos serían considerados en el momento procesal oportuno, siempre y cuando cumplieren con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Acuerdo que le fue notificado al inconforme el día 30 de mayo de 2012, y al tercero interesado el día 29 de mayo de 2012.

8.- Que al no existir prueba pendiente por desahogar, ni promoción alguna que acordar con fecha 5 de junio del presente año, se cerró la instrucción, turnándose los autos a la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda, por lo que una vez agotado el procedimiento se procede a emitir la resolución con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, está facultada para resolver la presente inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10, 65 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado el 3 de agosto de 2011, 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001 y los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México, Adquisición de Servicios de No Consultoría: Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0, para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI).

II. Se tienen por admitidas las pruebas documentales públicas ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad y las aportadas por la convocante en su informe circunstanciado, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valoran con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197, 202, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; siendo procedente determinar que del análisis a dichas probanzas se desprende que la inconformidad presentada por la C. María Concepción Morales Barcenas, representante legal de la empresa PRODESIS MÉXICO, S. A. DE C. V., es infundada, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Por cuanto hace al primer argumento vertido por la Representante Legal de la empresa PRODESIS MÉXICO, S. A. DE C. V., en el sentido de que en el análisis técnico la convocante considero erróneamente una fecha diversa a la establecida en su propuesta técnica, ya que tomo como fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

estimada de terminación de servicios el día 28 de septiembre de 2012 en lugar de la verdaderamente establecida por su mandante, para la terminación de dichos servicios, la cual es el 28 de junio de 2012 y que incluso ofreció servicios de valor agregado, es improcedente e infundado.

Lo anterior es así, ya que del análisis a los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México para la Adquisición de Servicios de No Consultoría: Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación Estados de Cuenta 2.0., en la Sección II, denominada Datos de la Licitación (DDL) se estableció en el punto 1.2 como fecha estimada de terminación de los servicios el día 30 de junio de 2012, adicionalmente, en la Sección VI. Programa de Actividades, en el punto 4, denominado Entregables, se definieron las siguientes fases en la prestación de servicios:

- Inicio
- Planeación
- Ejecución y Control
- Análisis y Diseño,
- Desarrollo,
- Pruebas,
- Liberación, y,
- Postimplantación y cierre de proyecto.

Por tanto dichos entregables debían ser considerados para ser considerados en las propuestas técnicas de los licitantes, siendo el caso, que del análisis a la propuesta técnica que nos ocupa, de la ahora inconforme, se desprende que el Programa de Actividades que contiene, constante en 8 páginas, en la última página establece el día 29 de junio de 2012 como fecha para el Cierre del Proyecto, y para la fase de Post implementación señala el periodo del 2 de julio al 28 de septiembre de 2012, por tanto se deduce sin lugar a duda que la fecha que propuso la ahora inconforme para la conclusión definitiva de los trabajos fue el 28 de septiembre de 2012, lo que lleva a esta resolutoria a afirmar que en ningún momento existió el error que se aduce, ya que de la lectura armónica e integral que se hace a los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México para la Adquisición de Servicios de No Consultoría: Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación Estados de Cuenta 2.0., y específicamente al “Programa de Actividades” contenido en la página 67 del citado documento, se desprende que las fases de postimplantación y cierre de proyecto eran parte de los trabajos a ejecutar, por tanto la convocante al evaluar las propuestas de los licitantes considero estos dos conceptos en forma integral, no existiendo margen de error para la evaluación, como afirma la ahora inconforme, prueba de ello, es que al momento de que PRODESIS MEXICO, S.A DE C.V., elaboró su propuesta, consideró en el Programa de Actividades los multicitados entregables denominados “cierre de proyecto y “post implementación”, documento que para mayor referencia se reproduce íntegramente para mayor referencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

Id	EDT	Nombre de tarea	Trabajo	Duración	Comienzo	Fin	Predecesor	Sucesor
342	4.2.10.4	Desarrollo	32 horas	4 días	jue 24/05/12	mar 29/05/12		
343	4.2.10.4.1	Desarrollo de pay	16 horas	2 días	jue 24/05/12	vie 25/05/12	341	344
344	4.2.10.4.2	desarrollo de servicios y validaciones	16 horas	2 días	lun 28/05/12	mar 29/05/12	343	345
345	4.2.10.4.3	Piezas terminadas	0 horas	0 días	mar 29/05/12	mar 29/05/12	344	347
346	4.2.10.5	Pruebas	24 horas	3 días	mié 30/05/12	vie 01/06/12		
347	4.2.10.5.1	Crear ambiente de pruebas	8 horas	1 día	mié 30/05/12	mié 30/05/12	345	348
348	4.2.10.5.2	Elaborar pruebas	16 horas	2 días	jue 31/05/12	vie 01/06/12	347	349
349	4.2.10.6	Gráfica de PAY	0 horas	0 días	vie 01/06/12	vie 01/06/12	348	
350	4.2.11	Prebas de integración	0 horas	10 días	lun 04/06/12	vie 15/06/12	114	351
351	4.2.12	Liberación	0 horas	3 días	lun 18/06/12	mié 20/06/12	350	353
352	5	Capacitación	48 horas	6 días	jue 21/06/12	jue 28/06/12		
353	5.1	Generación de Material y Conocimiento	16 horas	2 días	jue 21/06/12	vie 22/06/12	351	354
354	5.2	Transmisión, Metodo de Aplicación del Conocimiento	8 horas	1 día	lun 25/06/12	lun 25/06/12	353	355
355	5.3	Desarrollo de Conocimiento	8 horas	1 día	mar 26/06/12	mar 26/06/12	354	356
356	5.4	Propagación y Diseminación	8 horas	1 día	mié 27/06/12	mié 27/06/12	355	357
357	5.5	Uso del Conocimiento	8 horas	1 día	jue 28/06/12	jue 28/06/12	356	358
358	5.6	Fin de capacitación	0 horas	0 días	jue 28/06/12	jue 28/06/12	357	360
359	6	Cierre de Proyecto (SC)	22 horas	1 día	vie 29/06/12	vie 29/06/12		
360	6.1	Entrega de Documentos del Proyecto	12 horas	0,5 días	vie 29/06/12	vie 29/06/12	358	361
361	6.2	Validación de Entrega de Documentos del Proyecto	0 horas	0 días	vie 29/06/12	vie 29/06/12	360	362
362	6.3	Presentación de Cierre con LP y PM BANSEFI	6 horas	0,25 días	vie 29/06/12	vie 29/06/12	361	363
363	6.4	Firma de Carta de Aceptación	4 horas	0,25 días	vie 29/06/12	vie 29/06/12	362	364
364	6.5	Cierre de Proyecto	0 horas	0 días	vie 29/06/12	vie 29/06/12	363	
365	7	Post implementación	520 horas	65 días	lun 02/07/12	vie 28/09/12		

Análisis a dicho documento del cual se desprende que el cierre se proyectó para el 29 de junio de 2012 y la post implementación para el 29 de septiembre de 2012, y en ningún momento se observa en el acta administrativa instrumentada en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se haya asentado que previo a dicho acto, la ahora inconforme, a través de su representante legal, hubiese presentado comunicación por escrito para aclarar, modificar o en su caso corregir su propuesta, toda vez que posterior a la fecha de presentación de propuestas, ya no estaba permitido hacer modificación alguna, de conformidad con el numeral 23 del Apartado D, de las Instrucciones al Oferente (IAO), las cuales establecen:

***"E. Presentación de las Ofertas***

***23. Modificación, sustitución o Retiro de las Ofertas***

***23.1 El oferente podrá modificar, sustituir o retirar su oferta, después de presentada, mediante el envío de una comunicación por escrito debidamente firmada por un representante autorizado antes de la fecha límite establecida en la Cláusula 21 de las IAO. La modificación o sustitución de la oferta deberá acompañar dicha comunicación por escrito.***

***23.2 ...***

***23.3 Ninguna oferta podrá ser modificada, sustituida o retirada durante el intervalo comprendido entre el día siguiente a la fecha límite para presentar ofertas y la expiración del periodo de validez de las ofertas indicado por el Oferente en el formulario de Oferta, o cualquier extensión si la hubiese..."***

En el acta administrativa de Presentación y Apertura de Propositiones tampoco se asentó que en dicho acto, el representante legal haya solicitado la aclaración por algún error mecanográfico, pues, aun cuando en dicha fecha ya no estaba permitido hacer modificaciones, se hubiera dejado evidencia de tal solicitud.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

Soporta la anterior determinación de improcedencia, el hecho de que en la Sección VI de los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México para la Adquisición de Servicios de No Consultoría: Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación Estados de Cuenta 2.0., denominado "Programa de Actividades", en el punto 4, se definieron las fases del proyecto, considerando como una sola fase la Postimplantación y Cierre de proyecto, y que en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) se estableció en el punto 1.2 la fecha estimada de terminación de los servicios, siendo esta, el día 30 de junio de 2012, lectura armónica a dichos apartados de los cuales se desprende que el proyecto en su totalidad, incluyendo la fase de Postimplantación y cierre de proyecto, debía ser concluida a más tardar el día 30 de junio de 2012, y en el caso que nos ocupa, es de reiterar, que la inconforme asentó en su propuesta técnica la fecha final en su programa de actividades, siendo esta, el 28 de septiembre de 2012, esto es tres meses después de la fecha estimada para la conclusión de los trabajos, lo cual la convocante no podía aceptar, ya que como quedó claro los trabajos debían ser concluidos alrededor de esta fecha, siendo prudente ampliar o prorrogar el término por unos días, mas no por unos meses, pues la convocante a lo largo de las actuaciones de este procedimiento, señaló que el procedimiento de licitación que se analiza, está financiado con el préstamo 7592-MX de Banco Mundial, mismo que está pactado para ser concluido el 30 de junio de 2012, amén de que los servicios a contratar, tienen como objetivo dar cumplimiento a la normatividad aplicable a estados de cuenta en cada uno de los tipos de producto operados por BANSEFI y las EACPs, como son la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los servicios bancarios, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y la Disposición Única de la Condusef aplicable a las Entidades Financieras, emitida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que de no ser ejecutado, se estaría en riesgo de incumplimiento de normatividad, tanto de la CVBV como de la CONDUSEF, y se afectaría el servicio de entrega de estados de cuenta de los 9.75 millones de cuentas de BANSEFI y 750 mil cuentas de clientes directos de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP's).

Ahora bien, por cuanto hace a su argumento de que su propuesta técnica incluyó servicios de valor agregado, los cuales únicamente tenían la intención de verificar el debido funcionamiento de los servicios ofertados, y que en el último de los casos, podía proporcionarlos o no, este es improcedente, toda vez que la fase de Post implementación que incluyó en su propuesta, después de la fase Cierre del Proyecto, al formar parte del Programa de Actividades definido en los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México, de ninguna manera puede considerarse como un servicio de valor agregado, y mucho menos que el proporcionarlo pueda considerarse optativo, ya que de haber sido solicitado con estas características se debió establecer en forma textual en los Documento Estándar antes referidos por la convocante, pero al no haber sido de tal forma, era obligación considerar estos entregables en forma íntegra y ofertarlos para la oferta no fuera desechada, por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados, por lo que si la ahora inconforme los ofertó, no es admisible que argumente que es un valor agregado, prueba de ello es que del análisis a la oferta técnica presentada por la empresa STALLUM CONSULTORES, S.C., se desprendió que su oferta también contempló estas fases del Programa de Actividades, por lo que es absurdo que ahora pretenda argumentar la inconforme, que son conceptos adicionales a lo solicitado ya que si fuera así, esta última no la hubiese considerado en su propuesta. Para acreditar que dichos conceptos formaban parte del Programa de Actividades, nos permitimos transcribir la relación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

entregables con las que el licitante ganador debe cumplir, y de su simple lectura se desprende que la Postimplantación y el Cierre de Proyecto forman parte del mismo, tan es así, que para que se tenga por concluido el proyecto, se debe generar un carta de aceptación de satisfacción por parte de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.

Fase	Participantes							Entregables
	Bansefi			Proveedor				
	Usuario	Lider de Proyecto	Control de Calidad	Producción	PMO	Cordinador Técnico	Lider de Proyecto Técnico	
INICIO	P	R						Orden de Trabajo (OT)
						R	P	Propuesta de Estimación de Esfuerzo
PLANEACION						R	P	Solución Tecnológica
					R	P	P	Plan de Trabajo
EJECUCION Y CONTROL		P			R	P	P	Reportes de Avance
ANALISIS Y DISEÑO						R	P	Documento de Análisis y Diseño
	P	P	R					Casos de Prueba
DESARROLLO						R	P	Código Fuente
						R	P	Evidencias de Pruebas Unitarias
						R	P	Manual Técnico
						R	P	Manual de Usuario
						R	P	Manual de Instalación
PRUEBAS	R	R	R		P	P	P	Evidencias de Pruebas UAT
LIBERACION		P	R	R	P	P	P	Evidencias de Instalación
POSTIMPLANTACION Y CIERRE DE PROYECTO	P	P		P	R			Carta de Aceptación de Satisfacción

En este sentido, es preciso analizar el contenido del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente establece:

*“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...”*

Lectura de la cual se desprende que se considera solvente aquella propuesta que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, siendo el caso que la propuesta de la empresa PRODESIS MÉXICO, S. A. DE C. V., ahora inconforme, no podía considerarse solvente, toda vez que no cumple con los requisitos de la propuesta técnica, al proponer un plazo de entrega mayor al solicitado, que fue el 28 de septiembre de 2008 cuando entregaba la Post implementación, lo cual debía ser anterior al Cierre del Proyecto, según lo requerido por la convocante y no como lo pretende hacer valer la ahora inconforme.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de la inconforme en el sentido de que el fallo y la adjudicación que hizo la convocante son ilegales al haber sido emitidos en contravención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no procurar las mejores condiciones de precio y calidad para el Estado al desechar las mejores propuestas, este es improcedente e infundado, toda vez que la evaluación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

técnica de las propuestas presentadas se llevó a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México para la Adquisición de Servicios de No Consultoría: Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación Estados de Cuenta 2.0., siendo entre otros, la fecha estimada de terminación de los servicios y los entregables del Programa de Actividades, de lo cual resultó que la proposición presentada por la inconforme no cumplió con la fecha establecida para la terminación de la prestación de los servicios, la cual fue el 30 de junio de 2012 y que la etapa de Postimplantación y cierre del proyecto estaba incluida como una sola fase en la Sección VI. denominada Programa de Actividades, siendo el caso que la impugnante las incluye en forma separada y para la etapa de post implementación considera el periodo del 2 de julio al 28 de septiembre de 2012, en consecuencia, de la lectura integral a la propuesta de la ahora inconforme, se concluye que no cumplió con la fecha de terminación de los servicios motivo de la licitación, motivo por el cual su proposición fue desechada al no resultar solvente, determinación con la cual de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la materia se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, al desechar la propuesta que se considero insolvente de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del citado ordenamiento, ya que la convocante verificó debidamente que la proposición de la ahora inconforme no cumplía con los requisitos técnicos solicitados en los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional, por tanto, desde el momento que la evaluación técnica se hizo en forma correcta, y desechó la propuesta por ser insolvente, y es el caso que el numeral 31 del apartado F. de las Instrucciones a los Oferentes establece:

*"F. Adjudicación del contrato*

*31. Criterios de Adjudicación*

*31.1 Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 32 de las IAO, el Contratante **adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación** y haya sido evaluada como la más baja, siempre y cuando se haya determinado que dicho Oferente es: (a) elegible de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 4 de las IAO y (b) está calificado en conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 de las IAO"*

Lectura de la cual se desprende que es un requisito indispensable que la oferta se ajuste sustancialmente a los documentos de la licitación, para que le pueda ser asignada la licitación, y es el caso que la propuesta de la ahora inconforme fue desechada en la evaluación técnica, razón por la cual en ningún supuesto procedía que la licitación fuera asignada a la oferta por ella presentada.

Ahora bien, por cuanto hace al **SEGUNDO** motivo de la inconformidad, en el sentido de que la convocante realizó una indebida valoración de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, toda vez que la proposición presentada por la empresa STALLUM CONSULTORES, S. C., no cumple con los requisitos técnicos y legales solicitados en la licitación que nos ocupa, toda vez que:

En el numeral 5.4 e) de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), de los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México se solicitó lo siguientes:

*Los informes que debe presentar el Oferente sobre el Estado Financiero, relativos a la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

*solvencia económica, deben ser:*

- i. copia simple de los tres (3) últimos estados financieros anuales auditados.*
- ii. copia simple de las tres (3) últimas declaraciones anuales de impuestos.*
- iii. relación de entidades y/o compañías, datos del contacto e importe facturado en los últimos tres (3) años de servicios de naturaleza similar al solicitado.*
- iv. relación de copias simples de las facturas emitidas a las entidades y/o compañías señaladas en el punto anterior, mismas que deberán sustentar el importe facturado en los últimos 3 años.*

Y es el caso que los estados financieros anuales auditados presentados por STALLUM CONSULTORES, S. C., corresponden a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, debiendo ser los correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, cuestión por la cual en apreciación de la inconforme no cumple sustancialmente con los requisitos expresados en los documentos de la licitación y su propuesta debe ser considerada insolvente.

Al respecto es de señalar que la convocante en su Informe Circunstanciado rendido argumenta que la emisión del fallo se ajustó a lo establecido en los apartados E y F de la Sección I. denominada "Instrucciones a los Oferentes" (IAO) de los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México que establece en los numerales 27, 28 y 31 lo siguiente:

*E. Apertura y Evaluación de las Ofertas*

*"27. Examen de Ofertas*

- 27.1 Con anterioridad a la evaluación detallada de las ofertas, el Contratante determinará si cada oferta: (a) satisface los criterios de elegibilidad definidos en la Cláusula 4 de las IAO; (b) ha sido correctamente firmada. Acto seguido se evaluará si la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos de los documentos de licitación.*
- 27.2. Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante se basará en el contenido de la propia oferta.*
- 27.3 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:*
  - a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Servicios solicitados; o*
  - (b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos de "el Contratante" o las obligaciones del Oferente, establecidas en el Formulario de Contrato;*
  - (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación..."*

*"28. Diferencias, errores y omisiones*

- 28.1 Si una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación significativa...*

*F. Adjudicación del Contrato*

*"31. Criterios de adjudicación*

- 31.1 Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 32 de las IAO, el Contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta se ajuste sustancialmente a los documentos de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

*licitación y haya sido evaluada como la más baja, siempre y cuando se haya determinado que dicho Oferente es: (a) elegible de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 4 de las IAO y (b) está calificado en conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 de las IAO.”*

En este sentido es de destacar que en los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México, Adquisición de Servicios de No consultoría, Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0 se establece que las ofertas que se presenten deben cumplir sustancialmente los requisitos de los documentos de licitación, del mismo modo facultan a la convocante a dispensar alguna diferencia u omisión cuando esta no constituya una desviación significativa, situación que se materializa en el asunto que ahora nos ocupa, toda vez que la supuesta omisión alegada por la inconforme consistente en haber presentado estados financieros del ejercicio 2008 en lugar de los correspondientes a 2011, no afecta el alcance, la calidad o el funcionamiento de los servicios solicitados, ni tampoco limita los Documentos de Licitación y no afecta injustamente la posición competitiva de otros oferentes que se ajustan sustancialmente a los documentos de licitación, en virtud de que su argumento refiere a la no presentación de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio 2011, pero que a la fecha de presentación de la proposición no estaba obligada a contar con él, y en su lugar presentó los correspondientes al ejercicio 2008, los estados financieros presentados por STALLUM CONSULTORES, S.C., lograron el cometido de crear convicción a la convocante de su solvencia económica, pues del análisis de los mismos se desprende que sus ingresos se han mantenido constantes y por tanto es una empresa sólida y económicamente solvente que puede enfrentar el cumplimiento de los servicios que oferta, amén de que la falta de dicho documento no afecta para nada el alcance, y la calidad de los servicios solicitados, además que esta no afecta en ningún momento la posición competitiva de la ahora inconforme, puesto que su oferta fue evaluada íntegramente.

A mayor abundamiento, es de señalar que por cuanto hace a los documentos solicitados en el numeral 5.4 e) de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), identificados con los incisos i) y ii) los mismos se encuentran sujetos a plazos establecidos por ley, en el caso de los estados financieros auditados, de conformidad con lo que establece el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, establece que

*Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.*

...

*Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.*

Y por cuanto hace a las declaraciones anuales de impuestos, para el caso de las personas morales, la fecha límite para presentar la declaración anual es el 31 de marzo del año inmediato posterior al ejercicio a que se refieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

*Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

*I a V ...*

*VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, **dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.** En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.*

En este tenor, considerando que la fecha establecida en los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) numeral 21.1 fue el día 01 de marzo de 2012, resulta razonable que los documentos que podían incluirse en las propuestas de los oferentes eran los correspondientes a los ejercicios 2010, 2009 y 2008 y en su caso los de los ejercicios 2011, 2010 y 2009, pues resulta claro para esta resolutora que no se podía exigir a las empresas un plazo menor al que establece la normatividad aplicable para la presentación de dichos documentos, además es claro que la convocante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia al verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplieran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo cual el concepto de impugnación en estudio resulta a todas luces infundado.

Así las cosas, al haber presentado unos u otros estados financieros, los del ejercicio 2008 a falta de los de 2011, se ajustó sustancialmente a los Documentos de Licitación por satisfacer todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas, que afectaran sustancialmente el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Servicios solicitados.

Respecto al motivo de impugnación identificado como **TERCERO**, en el sentido de que el fallo emitido en la licitación que nos ocupa es ilegal toda vez que en el Acta de Presentación y Apertura de proposiciones la convocante hizo constar que la inconforme presentó copia de los tres últimos estados financieros anuales auditados y también de las tres últimas declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 y en forma posterior en el Dictamen Técnico y Fallo del 16 de abril de 2012 manifiesto lo contrario.

Añade que la convocante evaluó la propuesta técnica de su representada en forma errónea al considerar que no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación y en forma indebida la rechazó bajo el argumento de que no presentó ninguna declaración, siendo que en el acta administrativa de fecha 01 de marzo de 2012 instrumentada en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, la misma convocante consignó que una vez que procedió a la apertura de proposiciones recibidas en forma presencial en ese mismo acto, revisando la información presentada hace constar que sí presentó copia simple de las tres (3) últimas declaraciones anuales de impuestos, marcando con "X" el cuadro relativo a "PRESENTO DOCUMENTACIÓN", y en el que claramente se indica 2009, 2010 y 2011. y que por ello, su propuesta sí cumplió en su totalidad los requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

solicitados, siendo ilegal que se haya desechado su propuesta técnica en el procedimiento de licitación.

Es preciso destacar los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México, Adquisición de Servicios de No consultoría, Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0 en el apartado E de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) establece en los numerales 24 y 27 el proceso de Apertura y Examen de las Ofertas respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

*E. Apertura y Evaluación de las Ofertas*

*24. Apertura de las ofertas*

*24.1 a 24.2 ...*

*24.3 En la apertura de las ofertas, el contratante leerá en voz alta los nombres de los Oferentes, los precios de las ofertas, incluidos los descuentos, las modificaciones, sustituciones y retiros de ofertas y cualquier otro detalle que el Contratante considere apropiado. Ninguna oferta será rechazada durante el Acto de Apertura, excepto las ofertas tardías, de conformidad con la Cláusula 22.1 de las IAO.*

*27. Examen de Ofertas*

*27.1 Con anterioridad a la evaluación detallada de las ofertas, el Contratante determinará si cada oferta: (a) satisface los criterios de elegibilidad definidos en la Cláusula 4 de las IAO; (b) ha sido correctamente firmada. Acto seguido se evaluará si la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos de los documentos de licitación.*

*27.2 Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante se basará en el contenido de la propia oferta.*

*27.3 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:*

*a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Servicios solicitados; o*

*(b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos de "el Contratante" o las obligaciones del Oferente, establecidas en el Formulario de Contrato;*

*(c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación..."*

Lectura de la cual se desprende que en la Apertura de las ofertas no se realiza una evaluación detallada de las ofertas, toda vez que en esta etapa del procedimiento licitatorio no se puede rechazar ninguna oferta, salvo en el caso de que se trate de una propuesta tardía; toda vez que dicha actividad se lleva a cabo en el Examen de las Ofertas, acto en el cual se evalúa que la oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos de los documentos de licitación, razón por la cual la convocante al emitir el acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones, asentó que únicamente revisó en forma cuantitativa el contenido de la propuesta de la ahora inconforme, sin entrar al análisis detallado.

En concordancia con los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional, el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 47 de su Reglamento establecen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

*“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:  
I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, **se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido...**”*

*“Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.  
...  
...”*

***En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido...**”*

Con lo cual se reafirma que, contrario a lo que pretende la impugnante, la convocante al momento de la apertura de las proposiciones, únicamente estaba obligada a realizar una evaluación cuantitativa esto es señalar la documentación presentada, sin que ello implicara que se hiciera una evaluación cualitativa, esto es, que se haya realizado el análisis o evaluación de la documentación que los licitantes presentaban, tal situación quedo asentada en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 01 de marzo de 2012, para acreditar ello se reproduce la misma.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.-----

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	PRODESI MEXICO, S.A.DE C.V.
2	STALLUM CONSULTORES, S.C.

Posteriormente y de conforme al punto 20.1 de las (IAO) y (DDL), se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema lo siguiente: que no se recibió propuesta alguna.-----

Se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial, en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente: -----

Así pues, fue hasta que se realizó el Análisis Técnico de las propuestas que se revisó a detalle la documentación que cada uno de los licitantes había incluido en su propuesta, y fue en dicho análisis en el cual se observó que la ahora impugnante no había incluido la documentación solicitada en el numeral 5.4 e) de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), identificada con el inciso ii) a saber, copia simple de las 3 últimas declaraciones anuales de impuestos, situación que fue corroborada por esta autoridad al realizar la revisión de toda la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional en comento, dentro de la cual está incluida la propuesta presentada por la ahora inconforme, la cual incluye únicamente los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2011, 2010 y 2009 así como la Cédula profesional del contador Baltazar García López.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

Lo anterior pone de manifiesto la intención de la ahora impugnante de confundir a esta autoridad al afirmar que la propuesta presentada por su representada sí incluyó la copia de las declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, siendo que al revisar la documentación proporcionada se constató que fue omisa en presentar dichas declaraciones anuales de impuestos, como se aprecia en la parte respectiva de su propuesta, la cual se transcribe para mayor referencia.



0000221

PRODESIS MÉXICO SA DE CV

5.2 (f) Estados financieros del Oferente para los años 2009, 2010 y 2011

Fecha: 01 de Marzo de 2012

LPN No. : LA-006HJO001-N28-2012

Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0

Llamado a Licitación No.: LA-006HJO001-N28-2012

A:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N. C. Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)
Atención: María Lidia Alcantar Vargas
Dirección: Río Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel.
Número del Piso/Oficina: Primer Piso, Edificio Anexo.
Ciudad: México D.F.
Código postal: 01090
País: México

En cumplimiento al requerimiento establecido en el apartado "5. Información y Calificación Sobre el Oferente", sub apartado "5.2 Inciso (f)":

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la empresa que represento PRODESIS MEXICO, S.A. de C.V., reporta para los años 2009, 2010 y 2011 los Estados Financieros de los cuales se anexa copia, así como la Cédula Profesional del Contador Público que los avala.

Por el volumen de ventas, Prodesis México no está obligado a tener Estados Financieros Auditados:

Table with 2 columns: Nombre de Archivo, Descripción. Rows include financial statements for 2009, 2010, 2011 and a professional certificate for Baltazar García López.

En este sentido es de resaltar que el punto 5.2 de la sección I. Instrucciones a los Oferentes establece que: "Todos los oferentes deberán incluir con sus ofertas la siguiente información y documentos de la sección IV, Formularios de la Oferta, a menos que se establezca otra cosa en los DDL", siendo el caso que en la Sección II se estableció en el punto 5.4 e), inciso ii) que debía adjuntar copia simple de las tres últimas declaraciones anuales de impuestos, sin que la ahora inconforme haya adjuntado dichos documentos, toda vez que únicamente incluyó los estados financieros y la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/360/2012

EXP. INCF-03/2012

aclaración de que por el volumen de ventas no se encontraba obligada a auditar sus estados financieros.

Por lo expuesto, es de concluir que la convocante dio cumplimiento a lo que establece el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual le impone la obligación de verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, y en consecuencia, el concepto de impugnación que nos ocupa es a todas luces infundado.

Finalmente por cuanto hace al **CUARTO** motivo de impugnación esgrimido por la C. María Concepción Morales Barcenas en su escrito de inconformidad, en el sentido de que la licitación debió haberse declarado desierta, dado que los precios de los servicios ofertados no resultaban aceptables, toda vez que el precio que ofertó el licitante ganador es muy superior al 10% del promedio de los precios ofertados en la licitación que nos ocupa, y que al no declarar desierto el procedimiento se acredita la ilegalidad del acto administrativo, por lo que es procedente se declare su nulidad, debido a que se dejó de observar el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual define lo que debe entenderse como Precio no aceptable, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y ...”*

Al respecto es necesario primeramente precisar lo establecido en el apartado E de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) de los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México que establece en el numeral 27 lo siguiente:

*E. Apertura y Evaluación de las Ofertas*

*“27. Examen de Ofertas*

*27.1 Con anterioridad a la evaluación detallada de las ofertas, el Contratante determinará si cada oferta: (a) satisface los criterios de elegibilidad definidos en la Cláusula 4 de las IAO; (b) ha sido correctamente firmada. Acto seguido se evaluará si la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos de los documentos de licitación.*

*27.2. Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante se basará en el contenido de la propia oferta.*

*27.3 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas, Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:*

*a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Servicios solicitados; o*

*(b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos de "el Contratante" o las obligaciones del Oferente, establecidas en el Formulario de Contrato;*

*(c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación...”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS  
FINANCIEROS, S. N. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/360/2012**

**EXP. INCF-03/2012**

Tal como lo señaló la convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 16 de mayo de 2012, la evaluación de las propuestas presentadas se realizó de conformidad con lo señalado en el numeral 27 antes transcrito, resultando que la oferta técnica presentada por PRODESIS MEXICO, S.A. DE C.V. fue desechada por no cumplir con los requisitos técnicos, no así la propuesta presentada por STALLUM CONSULTORES, S.C., la cual cumplió los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) sin desviaciones, reservas u omisiones significativas como se ha demostrado a lo largo del presente fallo, en este sentido, al no ser solvente técnicamente la propuesta de la inconforme, el importe ofertado en su propuesta económica es irrelevante ya que no pudo ser tomada en consideración para la evaluación y comparación que alude, por tanto al contar solo con una propuesta solvente, era improcedente obtener el promedio de las ofertas presentadas

A mayor abundamiento, es de señalar el concepto de precio no aceptable que se define el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, hace referencia a las propuestas presentadas en la licitación, no obstante resulta ilógico pretender que una propuesta descartada por no cumplir con los requisitos técnicos deba ser considerada para la evaluación y comparación económica, toda vez que si una propuesta no acredita la evaluación técnica es por no haber sido solvente, esto es, que no cumplió con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Amén de que es de precisar que, desde el momento que la convocante demostró tener la suficiencia presupuestal de la suma de \$3'175,987.20 (tres millones ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 20/100 m. n.) para hacer frente al compromiso de adquisición de los servicios, y toda vez que la oferta presentada por el licitante al que se le adjudicó el contrato fue por la suma de \$2'200,000 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 m. n.), esta era suficiente y aceptable.

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa concluye que los argumentos hechos valer por la empresa PRODESIS MÉXICO S.A. DE C.V., no tienen los alcances necesarios para declarar nulo el fallo dictado en la Licitación aludida, siendo por ello infundada la inconformidad en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción IV, 10, 15 segundo párrafo, 72, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, y los Documentos Estándar de Licitación Pública Nacional (LPN) para México, Adquisición de Servicios de No consultoría, Desarrollo, Implantación y Puesta en Producción de la Aplicación de Estados de Cuenta 2.0 para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), es de resolverse y así se:

